

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1506 -2025-UNSAAC

Cusco,

24 OCT 2025

EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1482-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 851040, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, solicita el otorgamiento de pensión de sobreviviente en la modalidad de orfandad a favor de la Sra. Elizabeth Diana Romero Meza, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, con el expediente del VISTO, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, por medio del Oficio N° 1482-2025-URH/DIGA-UNSAAC, comunica que la señora Elizabeth Diana Romero Meza, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivientes-orfandad, incapacidad absoluta para el trabajo, por deceso del señor Gregorio Urbano Romero Ríos, siendo así, la Asesora Legal de esa unidad, Abog. Madeleine Candia Laurel, se ha pronunciado por medio del Dictamen Legal N.º 258-2025-URH/UNSAAC, opinando por la improcedencia de esta petición, por lo que se emite para su conocimiento y disposición de acto administrativo correspondiente. Acompañando a esta solicitud, se encuentran los siguientes documentos: 1.- ACTA DE DEFUNCIÓN con Código de Verificación RENIEC N° 21745141 – 500148283, donde se certifica que el 2 de julio de 2024, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, el Sr. Gregorio Urbano Romero Ríos, identificado con DNI N° 23923584, de 90 años de edad, natural del distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, hijo de Vicente Romero Aguirre y Emperatriz Ríos Gómez, falleció en su domicilio, cito en Av. Los Geranios E 10 – E 11, de la Urb. La Florida. 2.- Anexo III – Formato de Solicitud, para pensión de sobreviviente por orfandad. 3.- Imagen del Documento Nacional de Identidad de la solicitante (alcanza solo la cara anterior). 4.- Copia del Acta de Nacimiento con Código de Verificación RENIEC N° 1021338991 – 21745140, Partida N° 27, perteneciente a la administrada, donde consta que nació el 11 de enero de 1967, figurando como su progenitor el Sr. Gregorio Urbano Romero Ríos. 5.- Copia de la Resolución de Presidencia N° 16458-2015-SEJ/REG-CONADIS, de fecha 22 de setiembre de 2015, por la cual, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, resolvió incorporar en el Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, a Romero Meza Elizabeth Diana. 6.- Copia del documento INFORME MEDICO, de fecha 12 de agosto de 2022, a nombre de la administrada, suscrito por el Medico Traumatólogo, Alfonso José Guerra Pacheco con registro CMP: 8494, de la Clínica San Juan de Dios. 7.- Copia del CERTIFICADO DE EVALUACIÓN MEDICA DE INCAPACIDAD – D. S. N° 166-2005 N° 024-2023, de fecha 30 de junio de 2023, emitido por la Comisión de Medica Evaluadora de Incapacidad del Hospital Regional "Honorio Delgado" - Gerencia Regional de Salud – Gobierno Regional de Arequipa, de la paciente Elizabeth Diana Romero Meza, por incapacidad al 75%, suscrito por los profesionales médicos: Raúl Maylon Manchego Medina con registro CMP: 68379, presidente de la comisión; Julio César Teniente Góngora con registro CMP: 35038; y, Percy Ramiro Chacón León con registro CMP: 34806, miembros titulares de la comisión. Adjunto a este informe se encuentra el ACTA DE PACIENTE PARA CERTIFICACIÓN DE INCAPACIDAD DÍA 30 DE JUNIO DE 2023 8.- Copia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con Código de Verificación: 11375150, emitido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), SOLICITUD N°: 00473019, certificando que en la fecha 20 de mayo de 2025, obra en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, la inscripción del DNI: 23923584, Titular: Romero Ríos, Gregorio Urbano, nacido el 7 de noviembre de 1933, en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco con domicilio en la Av. Los Geranios E10 - E11 Urb. La Florida, fallecido. **9.-** Copia del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con Código de Verificación: 11375150, emitido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), SOLICITUD N°: 00473011, certificando que en la fecha 20 de mayo de 2025, obra en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, la inscripción del DNI: 29528804, Titular: Romero Meza, Elizabeth Diana, nacida el 11 de enero de 1967, en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa con domicilio en la Urb. Víctor Andrés Belaunde K 6 Umacollo. **10.-** Copia del documento, emitido por la Clínica San Juan de Dios - Arequipa con fecha de atención: 15 de mayo de 215 NUMERO DE HISTORIA CLÍNICA 444930, de la Sra. Elizabeth Diana Romero Meza, suscrito por el profesional medico Alfonso José Guerra Pacheco con registro CMP: 8494. **11.-** Copia de los Informes Médicos de la Clínica San Juan de Dios de Arequipa, de fecha 18 de marzo de 2016 y de fecha 17 de junio de 2017, Historia Clínica: 444930, paciente: Elizabeth Diana Romero Meza, suscrita por el profesional Medico Alfonso José Guerra Pacheco con registro CMP: 8494. **12.-** Copia del Informe medico de fecha 15 de junio de 2016, a nombre de la administrada, suscrita por el profesional Medico Carlos Armando Palacios Escalante con registro del CMP: 10948. **13.-** Exámenes de laboratorio del Laboratorio de Neurofisiología Clínica (en copia), de fecha 15 de octubre de 2014, a nombre de la administrada, autorizada por el profesional Medico Hugo Yuen Oviedo con registro del CMP: 2645. **14.-** Copia de documento incompleto Electrodiagnostic Laboratory Nerve Condición & EMG Report, de la paciente Elizabeth Diana Romero Meza, autorizada por el profesional Medico Hugo Yuen Oviedo con registro del CMP: 2645. **15.-** Copia del Certificado de Discapacidad, de fecha 18 de setiembre de 2015, emitido por EsSalud – Hospital III Yanahuara, a nombre de Elizabeth Diana Romero Meza, identificada con DNI: 29528804, certificado por el profesional Medico Anawell Paricahua Gallegos de Olazábal con registro del CMP: 49660, no se distingue tres firmas ni los nombres de las personas, como nota se señala "Este certificado no es valido para trámites de invalidez que dispone el D. S. N° 166-2005-EF";

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME PENSIONARIO N° 112-2025-EP-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC, remite el Anexo II – Informe Técnico, emitido en atención a lo determinado por la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF (18-12-2021), que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de la siguiente forma:

"(...)

ANEXO II
INFORME TÉCNICO – DECRETO LEY N° 20530

I. PRESTACIÓN SOLICITADA: Pensión de Orfandad

II. DATOS DE EL/LA EX – TRABAJADOR/A O TITULAR

- 1. Apellidos y Nombres: Romero Ríos, Gregorio Urbano.**
- 2. Fecha de ingreso al Estado: 17-08-1964**
- 3. N° Documento de Identidad: DNI 23923584**
- 4. Estado Civil: Soltero**
- 5. Pensionista: Si**
- 6. Fecha de cese: 08-04-1993**
- 7. Fecha de fallecimiento: 02-07-2024**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

8. Cargo/Nivel/categoría remunerativa a la fecha de cese: **Profesor Principal a Dedicación Exclusiva.**
9. Dirección: **Calle Yupanqui 355, Distrito, Provincia de Urubamba, Departamento Cusco.**

III. DATOS DE EL/LA SOLICITANTE BENEFICIARIO/A

1. Apellidos y Nombres: **Romero Meza, Elizabeth Diana**
2. Fecha de Nacimiento: **11-01-1967**
3. N° Documento de Identidad: **DNI 29528804**
4. Estado Civil: **Soltera**
5. Teléfono o Celular de Referencia: **953499444**
6. Correo electrónico: **asusana3737@gmail.com**
7. Dirección domiciliaria: **Cooperativa Víctor Andrés Belaunde K-6, Umacollo, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de AREQUIPA.**

IV. DATOS DE OTRO/A BENEFICIARIO/A No concurre.

V. RECORD LABORAL DE EL/LA EX - TRABAJADOR/A (solo para no pensionistas) Fue pensionista.

VI. FORMACIÓN PROFESIONAL (solo para no pensionistas) Fue pensionista.

VII. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD PUBLICA ADMINISTRADORA

1. Nombre de entidad administradora: **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.**
2. Teléfono o Celular de referencia: **232398**
3. Nombres y Apellidos de el/la funcionario/a de contacto: **Carmen Clorinda Venero Mariscal.**
4. Correo electrónico: **carmen.venero@unsaac.edu.pe**
5. Dirección domiciliaria: **Av. De la Cultura N° 733, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco.**

VIII. RESEÑA LABORAL (solo para no pensionistas) Fue pensionista.

IX. DATOS DE EL/LA RESPONSABLE DE LA ENTIDAD QUE EMITE EL INFORME

1. Apellidos y Nombres: **Venero Mariscal, Carmen Clorinda**
2. Tipo y N° Documento de Identidad: **DNI 40803592**
3. Cargo o Función: **Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones.**

(...)"

Que acompañando al informe pensionario antes descrito, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, remite copia de la RESOLUCIÓN NRO. R-511-93, de fecha 13 de mayo de 1993, por esta se resolvió cesar a petición de parte al Ing. Urbano Romero Ríos, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del a Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, a partir del 7 de abril de 1993 con un total de 30 años, 2 meses y 20 días, además se le otorgo vacaciones en vía de regularización, compensación por tiempo de servicios y se le otorgó pensión definitiva nivelada según Decreto Ley N° 20530 y otras normas legales aplicables;

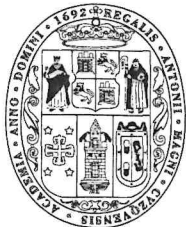
Que, la Subunidad de Remuneraciones con INFORME No. 363-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala en este caso, se ha procedido a la revisión de las planillas que obran en esa Dependencia, estableciéndose que el Sr. Gregorio Urbano Romero Ríos percibió pensión conforme se detalla en el cuadro adjunto (02 últimas pensiones percibidas):

NOMBRES Y APELLIDOS: GREGORIO URBANO ROMERO RÍOS

2024			
		JUNIO	JULIO
REM. BÁSICA	S/	50.00	1.66
REM. UNIF	S/	48.24	1.60
T. P. HOMOLOG	S/	921.18	30.70
PERSONAL	S/	0.02	0.01
FAMILIAR	S/	3.00	0.10
REF. MOVILID	S/	5.51	0.18
D. U. 090-073-011	S/	693.36	23.11
T. P. HOM. FEDU-LEY 25203	S/	151.20	5.04
PEN. NO NIV. REAJU	S/	45.28	1.51
D. S. 031-2011-EF	S/	25.00	0.83
D. S. NO. 024-2012-EF	S/	25.00	0.83
D. S. NO. 004-2013-EF	S/	25.00	0.83
D. S. NO. 003-2014-EF	S/	27.00	0.90
D. S. NO. 002-2015-EF	S/	30.00	1.00
D. S. NO. 005-2016-EF	S/	38.00	1.26
D. S. NO. 020-2017-EF	S/	43.00	1.43
NIVELAC. PENSIÓN PODER JUDICIAL	S/	2,863.75	95.45
D. S. NO. 011-2018-EF	S/	29.00	0.96
D. S. NO. 009-2019-EF	S/	30.00	1.00
D. S. NO. 006-2020-EF	S/	30.00	1.00
D. S. NO. 006-2021-EF	S/	30.00	1.00
D. S. NO. 014-2022-EF	S/	30.00	1.00
D. S. NO. 007-2023-EF	S/	35.00	1.16
D. S. NO. 002-2024-EF	S/	30.00	1.00
TOTAL PERCIBIDO	S/	5,208.54	173.56

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, por medio del PROVEÍDO N° 023-2025-EP-SUEP/URH/DIGA/UNSAAC, señala que es indispensable que previo al informe de proyecto resolución, se cuente con el dictamen legal correspondiente, sobre la procedencia o no de lo petitionado por la administrada, tomando en consideración, que la Universidad, por regla determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas – Oficina de Normalización Previsional, señala a través de su Decreto Supremo N° 048-2004-UNSAAC, en el "Anexo N° 11: Informe Técnico – Legal Pensión de Sobrevivientes – Decreto Ley N° 20530", lo siguiente: "(...) IV. **ANÁLISIS DEL DERECHO.** - La entidad analizará, utilizando fundamentos legales, la incorporación y la pensión de cesantía del Régimen del Decreto Ley N° 20530 del causante y el pronunciamiento del reconocimiento de pensión de sobrevivencia que le fuera solicitado. (...) V. **LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN.** - En caso que la entidad considere procedente la solicitud de pensión de sobrevivientes, deberá establecer el monto al cual asciende la pensión, con indicación expresa de los rubros pensionables, así como los porcentajes que corresponda a cada beneficiario y las fechas de caducidad de la pensión si hubiera hijos menores de edad. (...)";

Que, a través de la NOTA DE ATENCIÓN: N° 061-2025-AL-URH/DIGA, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, indica que, la administrada debe presentar el dictamen médico emitido por la Junta Médica del Seguro Social de Salud – EsSalud o del Ministerio de Salud, en cumplimiento de los requisitos establecidos para acreditar la incapacidad absoluta para el trabajo de hijos/as en calidad de beneficiaria de pensión, requerimiento que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530, artículo 21° que señala "Para percibir pensión de invalidez, el trabajador deberá ser declarado inválido mediante resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, previo dictamen de una Junta Médica nombrada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Social del Perú en los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

casos que sea necesario.", puesto que, estos documentos permitirán contar con los elementos técnicos y legales necesarios para la evaluación objetiva de la solicitud y la emisión de un dictamen legal debidamente fundamentado; por lo expuesto, solicita se requiera a la administrada alcance los referidos documentos;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Carta No. 0447-URH-DIGA-UNSAAC-2025, solicita a la Sra. Elizabeth Diana Romero Meza, presentar el dictamen médico emitido por la Junta Médica del Seguro Social de Salud – ESSALUD o del Ministerio de Salud, en cumplimiento de los requisitos establecidos para acreditar la incapacidad absoluta para el trabajo de hijos/as en calidad de beneficiaria de pensión. Asimismo, deberá adjuntar la historia clínica completa correspondiente, a fin de contar con información médica integral que respalde adecuadamente la solicitud para proseguir con el trámite; en este sentido, la administrada con documento de fecha 31 de julio de 2025, con la finalidad de subsanar los documentos solicitados a través de la Carta No. 0447-URH-DIGA-UNSAAC-2025, con esta finalidad presenta en copia los mismos documentos descritos en el párrafo segundo de esta resolución, más otros documentos que contiene resultados de exámenes de laboratorio y recetas médicas;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, a realizado el análisis legal del caso y emite opinión legal mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 258-2025-AL-URH/UNSAAC, así señala, "(...) De la documentación que obra en el expediente se advierte que la recurrente no ha presentado el Informe emitido por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud – ESSALUD o del Ministerio de Salud, en el cual se determine la existencia de una incapacidad absoluta. En tal sentido, al no cumplirse con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la solicitante no reúne las condiciones necesarias para acceder a la pensión de orfandad solicitada, aspecto que ya le fue requerido mediante Carta No. 0447-URH-DIGA-UNSAAC-2025 (...) se advierte que la recurrente cuenta con un Carné de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de color celeste, el cual, conforme a la normatividad aplicable, corresponde a grados de discapacidad leve o moderada. Este aspecto resulta relevante, toda vez que la legislación previsional exige que, para el otorgamiento de pensión de orfandad, la discapacidad debe ser de carácter severo o absoluto. (...) se advierte que para acceder al derecho de pensión de orfandad de persona con discapacidad se requiere de un dictamen previo y favorable de una comisión médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD o del Ministerio de Salud y que precise la Incapacidad Absoluta, documentación que no obra en autos, por lo que, en mérito a ello lo solicitado por la recurrente no tiene asidero legal.", motivo por el cual opina por la improcedencia de la petición de pensión de orfandad realizada por la Sra. Elizabeth Diana Romero Meza en su condición de hija sobreviviente del quien en vida fue Sr. Gregorio Urbano Romero Ríos ex docente cesante de la Institución;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 851040, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, cumplir con los mandatos emitidos por órgano competente en la materia a que se refiera el caso; en este sentido, en el presente procedimiento administrativo se tiene: **Primero.**- El señor Gregorio Urbano Romero Ríos en vida fue Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de esta Tricentenaria Casa de Estudios Superiores, habiendo cesado por petición suya, el 7 de abril de 1993, siendo pensionista con cargo a la UNSAAC, habiendo fallecido el 2 de julio de 2024. **Segundo.** – La señora Elizabeth Diana Romero Meza, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivientes orfandad, incapacidad absoluta para el trabajo, por deceso de su progenitor, señor Gregorio Urbano Romero Ríos. **Tercero.** – Si bien del informe técnico del Equipo de Pensiones de la Subunidad de Escalafón y Pensiones ha emitido el Anexo II, establecido por la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, por el cual "Aprueba disposiciones complementarias referidas a las Solicitudes Derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley

Nº 20530", solicita también la emisión de dictamen legal, en atención al Decreto Supremo Nº 048-2004-EF, por el cual se "Dictan normas complementarias para supervisión y control del cumplimiento de lineamientos y directivas del Anexo del D.S. Nº 159-2002-EF, sobre derechos pensionarios a que se refiere el D.L. Nº 20530" **Cuarto.** – Revisado el expediente del VISTO y sus actuados, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, solicita que la administrada subsane la omisión de presentar dictamen médico emitido por la Junta Médica de EsSalud o el Ministerio de Salud de acuerdo a lo establecido por el artículo 21º del Decreto Ley 20530, con la finalidad de contar con elementos técnico legales necesarios para realizar una evaluación objetiva del caso; por lo cual, la Unidad de Recursos Humanos, realice el requerimiento de los documentos mencionados a la señora Elizabeth Diana Romero Meza **Quinto.** – La administrada respondió el requerimiento del informe o dictamen médico emitido por la Junta Médica de EsSalud o del Ministerio de Salud, volviendo a presentar los documentos que inicialmente adjunto a su solicitud y agrego copia de exámenes médicos de laboratorio y recetas médicas y otros, pero no adjunto lo requerido. **Sexto.** – Con la documentación existente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, realiza el análisis legal; así señala que: El literal b), artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N.º 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 textualmente señala "(...) b) *Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, EsSalud, o del Ministerio de Salud.*"; en correlación el numeral 4.2.3 de la Resolución Ministerial N.º 405-2006-EF/15, que "Aprueban lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº 20530" precisa que "*Los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero ésta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia. Para ello, deberá acreditarse con la declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, EsSalud, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de inicio de la incapacidad. (...) Asimismo, le corresponderá una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital.*"; en este sentido, indica que, la administrada ha presentado copia de la Resolución de Presidencia Nº 16458-2015-SEJ/REG-CONADIS, pero no ha presentado el documento exigido por la normatividad vigente ya descrita, es decir no ha alcanzado Informe Médico de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud – EsSalud o del Ministerio de Salud, a pesar del requerimiento realizado en calidad de subsanación. **Séptimo.** - Del mismo modo, se observa que la administrada presenta su Carné de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de color celeste, el cual, conforme a la normatividad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, corresponde a grados de discapacidad leve o moderada. Por lo expuesto para acceder a la pensión de sobrevivientes por orfandad es necesario presentar el Informe de la Junta medica de EsSalud o del Ministerio de Salud, documento que no ha presentado la administrada; por otro lado tiene Carné de CONADIS color celeste, es decir su discapacidad es leve o moderada y para acceder a pensión por orfandad es necesario tener discapacidad absoluta; por lo que se concluye señalando que la solicitud realizada por la señora Elizabeth Diana Romero Meza debe ser rechazada por no contar con los requisitos estipulados en el marco legal aplicable al caso;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 851040, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley 20530 y normativa relacionada, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN LA MODALIDAD DE ORFANDAD**, realizada por la señora ELIZABETH DIANA ROMERO MEZA, hija de quien en vida fue, señor Gregorio Urbano Romero Ríos, ex servidor docente, cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, fallecido el 2 de julio de 2024, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario, notifique con la presente resolución a la señora ELIZABETH DIANA ROMERO MEZA, en el último domicilio señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC, www.unsaac.edu.pe bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES (02) / Sra. ELIZABETH DIANA ROMERO MEZA / ASESORÍA JURÍDICA / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)